## RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-DIR-AUT-001-2025-O

**CONSIDERANDO**:

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el país se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, de carácter social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

**Que**, el artículo 76, numeral 3 de la misma norma suprema establece que, en todo procedimiento administrativo o judicial, las autoridades deben garantizar el cumplimiento del debido proceso, observando las garantías fundamentales.

**Que**, el artículo 133 de la Constitución diferencia las leyes orgánicas de las ordinarias, reservando a las primeras la regulación de la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la propia Constitución.

**Que**, el artículo 226 establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, actuando con responsabilidad, transparencia y eficacia.

**Que**, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1956, y ha ratificado los principales convenios e instrumentos internacionales relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, la protección del medio marino, y otros temas conexos.

**Que**, en el año 2024, la OMI, en conjunto con la OIT, emitió las "Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores", documento orientador para autoridades competentes, médicos y actores del sector marítimo, con el objetivo de proteger la salud de los pescadores.

**Que,** el 14 de junio de 2021, mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 472, se promulgó la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), en cuyo artículo 9 se establece que la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones correspondientes como Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento.

**Que**, la LONSEA establece, en el mismo artículo, numerales 2, 13 y 14, que la Autoridad Marítima Nacional es responsable del control técnico y de la gestión de los procesos de formación, capacitación, entrenamiento y certificación de la gente de mar, lo cual deberá ser administrado mediante una base de datos.

**Que**, el 3 de septiembre de 2024, se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 635 la Resolución Nro. ARE-DIRNEA-SPM-003-2024, mediante la cual se establece la "*Norma técnica para la autorización de establecimientos de salud habilitados para emitir fichas médicas, conforme a los parámetros de valoración de aptitud psicofísica de la gente de mar, pesca y actividades subacuáticas".*


Calle Elizalde 101 y Malecón Simón Bolívar, Telf.: (593) 04 2324254, Fax 04 2328119 www.dirnea.org
Guayaquil-Ecuador

**Que,** mediante Memorando Nro. ARE-DIRNEA-SPM-2025-0016-O de fecha 27 de mayo de 2025, y Oficio Nro. ARE-DIRNEA-SPM-2025-0845-O de 29 de mayo de 2025, se solicitó la conformación del Comité de Autorización, a fin de revisar el informe emitido por la Comisión Técnico-Administrativa respecto a la inspección realizada al establecimiento de salud de la Compañía de Servicios Solidarios CRUZVITAL S.A.

**Que**, el Comité de Autorización, en el marco de sus competencias, mediante Acta Nro. ARE-DIRNEA-SPM-001-2025 de fecha 09 de junio de 2025, emitió un informe favorable con Nro. ARE-DIRNEA-SPM-0016-O y recomendaciones respecto a la habilitación del mencionado establecimiento de salud.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial y las normatias vigente aplicables.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Autorizar al establecimiento de salud de la Compañía de Servicios Solidarios CRUZVITAL S.A. para que emita fichas médicas de evaluación psicofísica conforme a los parámetros establecidos en la Resolución Nro. ARE-DIRNEA-SPM-003-2024, dirigidas a personas que se desempeñen en el ámbito marítimo, pesquero y subacuático.

**Artículo 2.-** Las sedes autorizadas y los facultativos médicos responsables de la Compañía de Servicios Solidarios CRUZVITAL S.A. son los siguientes:

a) Sede Principal – Quito (Pichincha): Calle Papallacta OE1-66, entre Av. La Prensa y Av. 10 de Agosto. Facultativo Médico: Dr. Cristian Gabriel Bunces Travez.
b) Sede 1 – Manta (Manabí): Av. Flavio Reyes y Av. 14. Facultativos Médicos: Dra. Sara Monserrate Leones Cedeño y Dr. Cristian Gabriel Bunces Travez (Validador).
c) Sede 2 – Portoviejo (Manabí): Calle Manabí y Rubén Darío Morales, sector 18 de Octubre. Facultativos Médicos: Dra. Geanella Stephanie Calle Cedeño y Dr. Cristian Gabriel Bunces Travez (Validador).
d) Sede 3 – Guayaquil (Guayas): Urdesa Central, Circunvalación Sur 1010, entre Illanes y Jiguas. Facultativos Médicos: Dr. Luis Antonio Jiménez Peña y Dr. Cristian Gabriel Bunces Travez (Validador).

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años.

**Publíquese y Comuníquese. -**

Dado, en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Guayaquil, a los 25 días del mes de junio del 2025.

Firmado electrónicamente por:
**PABLO IVAN PAZMINO MANRIQUE**
Validar únicamente con FirmaEC

Pablo Pazmiño Manrique
**Contralmirante**
**DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**


Calle Elizalde 101 y Malecón Simón Bolívar, Telf.: (593) 04 2324254, Fax 04 2328119 www.dirnea.org
Guayaquil-Ecuador